

penitencias tengais libro y cuenta aparte de todo ello y del dinero que dello se cobrase se ponga en el arca questa diputada en el secreto de la dicha inquisicion sin que se junte con los otros bienes ni rentas del dicho santo oficio pertenecientes á la camara y fisco real como esta acordado en testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestro nombre y sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro secretario de camara enfrascripto dada en madrid á diez y nueve del mes de junio de mil y seiscientos y veinte y dos años don andres pacheco obispo de cuenca por mando de su señoria ilustrisima el licenciado martin real secretario.

En la ciudad de mexico sabado primero dia del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años estando los señores inquisidores doctores juan gutierrez flores y don francisco vazan de alvornos en la sala y audiencia deste santo oficio por la tarde parecio en ella martin lopez de arenchun vecino desta ciudad contenido en el titulo y provicion del ilustrisimo y reverendissimo señor don andres pacheco obispo de cuenca inquisidor apostolico general y hizo presentacion del y de una carta de los señores del concejo de su magestad de la santa y general inquisicion su fecha en madrid en veinte de junio deste presente año de mil y seiscientos y veinte y dos años.

E visto por los dichos señores inquisidores dijeron que lo obedecian y obedecieron con el acatamiento y reberencia debido en cuanto al cumplimiento del recibieron juramento en forma debida de derecho del dicho martin lopez de arenchun socargo del cual prometio de ejercer el dicho oficio de receptor en que ha sido nombrado bien y fielmente y de guardar secreto de todo lo que viere y entendiere y con el se tratare pena de escomunion y de las demas que estan puestas á los que no le guardan y el dicho martin lopez prometio de cumplirlo asi con lo cual fue

admitido al uso y ejercicio del dicho oficio siendo testigos pedro de fonseca notario de secretos y diego de castro alcaide de la carcel perpetua ante mi juan de la paraga.

E vistos la ciudad los hubo por presentados y mando que quedando asentados en este libro para que el suso dicho sea habido y tenido por tal receptor general del santo oficio se le vuelvan los originales con testimonio de su presentacion.

Don Francisco Davila.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
sabado por la tarde diez del mes
de diciembre de
mil y seiscientos y veinte y dos años*

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez de avila corregidor desta ciudad por su magestad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enriquez don alonso de rivera luis pacheco don diego de monroy regidores.

Entro antonio gonzalez y certifico haber llamado á cabildo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy sabado diez de diciembre á las tres de la tarde para ver un recado del señor licenciado alonso vasquez de cisneros juez de recidencia y no falte ninguno de vuesa señoria.

Entro antonio laynes receptor y escribano de la recidencia del señor licenciado alonso vasquez de cisneros y notifico un auto del tenor siguiente.

Auto del juez de recidencia.

En la ciudad de méxico en diez dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y dos años el señor licenciado alonso vasquez de cisneros oidor desta real audiencia y juez de recidencia por su magestad contra el licenciado don geronimo gutierrez montealegre difunto y don gonzalo de carbajal corregidores que han sido desta ciudad y el cabildo y regimiento della y sus oficiales y ministros habiendo visto estos autos y lo alegado por el regidor don fernando de angulo reinoso y los recaudos por su parte presentados y su probanza y lo demas que ver se debia para su descargo en satisfacion de las resultas que el suso dicho se le ha notificado y á doña tomasina de la cerda viuda del regidor juan de torres loranco difunto para que los suso dichos y cualesquier dellos insoledun pagasen á hernando de peñaloza mayordomo que al presente es de los propios desta ciudad de méxico las cantidades contenidas en las dos resultas que estan firmadas de los centadores juan de aguirre y juan de laguna por la razon que en ellas se refiere segun que mas largamente consta por las dichas resultas.

Dijo que sin embargo de lo dicho y alegado por el dicho don fernando angulo reinoso y de lo que por su parte se ha pretendido probar mando que se guarden cumplan y ejecuten los autos por su merced probeidos en veinte y cuatro y veinte y seis de noviembre pasado deste año segun y como en ellos se contiene menos los quinientos pesos del pleito ejecutivo contra cristobal enriquez fiador de diego de cabrera mayordomo que fue de los dichos propios que en cuanto á esta dicha cantidad atento á la segunda certificacion que ha presentado firmada de alonso lopez romero secretario del señor virrey desta nueva españa de siete deste presente mes y año les absolvió y dio por libres de los dichos quinientos pesos.

Y atento á que no consta haberse fecho legitima escurcion por parte desta dicha ciudad de méxico ni de sus

mayordomos contra las personas y bienes de los deudores de los censos que estan impuestos en favor desta dicha ciudad y de sus propios ni contra los fiadores que dieron para la seguridad y paga dellos ni menos contra los bienes y poseciones hipotecadas á los dichos censos y esta dicha ciudad esta defraudada en la cantidad de pesos de oro que se deben á sus propios por la mala administracion negligencia y remision que ha habido en su cobranza y conviene que en ello se ponga remedio.

Mando que se notifique al dicho don fernando de angulo reinoso y á la dicha doña tomasina de la cerda viuda del dicho juan de torres loranca y á cada uno dellos insoledun que dentro de un año que corra desde el dia de la notificacion deste auto pagan escurcion judicial en las personas y bienes de los deudores de los dichos censos y sus fiadores y en los herederos y subseores de todos ellos y asi mismo en los bienes y poseciones que se hipotecaron y los dichos censos aunque esten en terceros poseedores haciendo para ello todas las ejecuciones ventas y remates de bienes y todas las demas diligencias que convengan y sean necesarias sustanciando judicialmente las dichas causas conforme á derecho hasta cobrar con efecto todas las cantidades de pesos contenidas en las dichas resultas que se deben á los dichos propios y si cumplido el dicho año que asi se les da para hacer la dicha escurcion hubieren cobrado enteramente toda las dichas cantidades que deben los dichos deudores se les vajan y descuenten á los suso dichos ó á la parte que se obiere cobrado y pagando al mayordomo de de los dichos propios.

Y las cantidades restantes que se quedaren á deber de las que se contienen en la dicha resulta luego como se ha pasado el dicho año se cobren de la persona y bienes del dicho don fernando de angulo reinoso y de los bienes del dicho juan de torres loranca difunto y de cualquier dellos insoledun y

por justas causas mando se suspenda el efecto deste auto solamente en cuanto á los dichos regidores y sus bienes por tiempo y espacio del dicho año lo cual sea y entienda sin perjuicio de la via ejecutiva y sin que por esto sea visto inovar alterar ni perjudicar en cosa alguna el estado desta causa y dejandolo todo en su fuerza y vigor en favor desta dicha ciudad de méxico y sus propios asi contra los dichos regidores como contra todos los demas deudores de la dicha ciudad y sus fiadores y contra quien mas le convenga.

Y para su mejor cumplimiento mando que entreguen con buena cuenta y razon al dicho don fernando de angulo reinoso y por inventario todas las escrituras de censo papeles y demas recaudos que sean necesarios para hacer la dicha escurcion y cobranza dando recibo autentico dellos.

Y si el dicho don fernando de angulo reinoso y la dicha doña tomasina de la cerda viuda de el dicho regidor juan de torres loranca no aceptaren hacer la dicha escurcion que por este auto se les manda y se escusaren de hacerla apelando del ó pniendo otro cualquiera impedimento aunque sea juridico para no hacer la dicha escurcion y retardarla malisiosamente para que no corra el dicho año de termino que por este auto se le concede el mismo caso se ha visto haber sesado la coesion del dicho año de termino que se les da y haber llegado el plazo de ejecutar á los susodichos y á cualquier dellos insoledum como dicho es por todas las cantidades en las dichas resultas.

Y por cuanto dentro de dos dias se cumplen los sesenta desta recidencia y se acaba el termino della reservo su derecho á salvo al dicho cabildo y ciudad de méxico y á su mayordomo en su nombre para que pueda pedir y pida ejecucion de las cantidades de pesos contenidas en las dichas resultas contra los dichos regidores don fernando de angulo reinoso y contra los bienes del dicho regidor juan de torres loranca en

conformidad deste auto y contra cualquiera dellos insolidum como y ante quien les convenga y desde luego le reservo su derecho á saber al dicho don fernando de angulo reinoso y á la dicha doña tomasina de la cerda para que puedan pedir su justicia y cobrar las dichas cantidades de pesos de oro que pagaren insolidum á los dichos propios y á su mayordomo en su nombre como y contra quien vieren que que les convenga.

Y asi mismo mando que este auto se notifique al dicho cabildo y regimiento desta dicha ciudad de méxico para que les conste de lo contenido en el tocante á los dichos censos y sus rendidos y todos los demas que estuviere por cobrar y tambien se notifique á los regidores ausentes cuando vengán para que á todos les pare el perjuicio que hubiere lugar de derecho sobre las cobranzas que debieren hacer y se les apercibe que si en ello tuvieren negligencia remision ó descuido á su tiempo se les hara cargo si por ello resultare algun perjuicio á los dichos propios y se cobrar en sus personas y bienes el interes y daño que por ello le resultare y para su mejor cumplimiento el presente escribano desta recidencia entregue la causa de las dichas resultas y este auto originalmente para el efecto de hacer la dicha cobranza por ellas y por las demas que estan presentadas dejando en esta recidencia un testimonio anterior autentico de todo ello á don fernando carrillo escribano mayor del dicho cabildo para guardar de su derecho.

Y por la culpa que resuta contra los dichos regidores don fernando de angulo reinoso le condeno y á los bienes del dicho juan torres loranca en cien pesos de á ocho real cada uno en los cuales los mancomuna aplicados la mitad para la camara de su magestad y la otra mitad para estrados del concejo gastos y salarios en esta recidencia y mas en otros diez pesos para los derechos del relato y escribano de camara

del dicho real concejo conforme á su comision y las dichos costos derechos y salarios se ejecute luego sin embargo de apelacion y de todo lo que pagare el dicho don fernando de angulo reinoso pueda cobrar la multa de los bienes del dicho juan de torres loranca para lo cual y para lo demas que pagare por el dicho loranca en la parte que le cupiere asi de las dichas resultas como de lo demas contenido en este auto le cede el derecho y le da poder para que le pueda cobrar de los bienes del suso dicho como y ante quien le convenga y asi lo proveyo mando y firmo licenciado vasquez de cisneros ante mi antonio laynes escribano y receptor.

Y visto por la ciudad el dicho auto suso incorporado que se volvio á llevar el dicho receptor dijo que se oye.

Y asi mismo notifico otro auto de remision de la cuenta que debe dar felipe de salinas diligenciador nombrado por don pedro de la barrera para la cobranza de los maices para que la ciudad ordene se asiente luego con el suso dicho.

Don Francisco Davila.—Francisco Rodriguez Guevara.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
martes por la mañana trece dias del mes
de diciembre de mil y seiscientos
y veinte y dos años*

se juntaron á cabildo los señores don francisco enriquez de avila corregidor por su magestad francisco rodriguez de guevara alguacil mayor simon enri-

quez depositario luis pacho mejia. Entro don alonso de rivera y don diego de monrroy.

Entro antonio gonzales y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo martes trece de diciembre á las nueve horas de la mañana para ver una petition de postura en la renta de la sisa con un decreto de su exelencia en que la remite á la ciudad y despachar cabildo ordinario méxico doce de diciembre de seiscientos y veinte y dos rubricado del señor corregidor.

Sebastian garcia de tapia teniente del escribano mayor deste cabildo digo que con orden del señor regidor luis pacho procurador mayor desta ciudad hice sacar á cinco escribientes un traslado del pleito de acreedores de diego de cabrera para que fuese á castilla en el ultimo aviso que salio este año y fue tan prisa por estar ya de partida que se sacó en dos noches y un dia conseite cada hoja á tomin y medio poniendo los escribientes papel y fue gran ventura hallar quien en aquel tiempo quisiese trasladarlo y tuvo trescientas y quince fojas y los escribientes me pidieron la paga anie el señor corregidor el cual me mando les pagase y les he pagado por lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico mande se me pague lo que asi monta la saca del dicho pleito pues demas de haberlo pagado de mi bolsa me costo gran trabajo pido justicia sebastian garcia de tapia.

Visto por la ciudad mando que se libren al señor procurador mayor cien pesos para que dellos pague á estos escribientes y de cuenta de todo.

Este dia se vido una petition del tenor siguiente.

Francisco rodriguez de guevara alguacil mayor regidor desta ciudad digo que yo he servido el oficio de diputado de propios sisa y posito desde el mes de octubre del año pasado de seiscientos y veinte y uno hasta hoy cumplien-

Sebastian de tapia.

Francisco rodriguez de guevara.

do en el uso del dicho oficio todo lo que ha convenido en las cuentas que han tomado y fenecido como consta de la certificacion que presento conforme á lo cual.

A vuesa señoría pido y suplico se me mande librar el salario del dicho oficio en que recibire merced francisco rodriguez de guevara.

Diego de olea samudio contador de propios y rentas y demas administraciones desta ciudad certifico quel señor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor y regidor desta ciudad y diputado de propios todo el tiempo que ha sido nombrado despues que la contaduría de propios desta ciudad esta á mi cargo por diputado de propios ha asistido á los despachos que se han ofrecido en el dicho tiempo tocante á la dicha contaduría de mi cargo y ha fenecido todas las cuentas que en el dicho tiempo tomando á mayordomos y otras personas que los han debido dar y asistido á los remates de propios asientos de mesillas y todo lo necesario.

En certificacion de lo cual y para que dello conste de la presente en méxico en cinco de diciembre de mil y seiscientos y veinte y dos años diego de olea samudio.

Visto todo por la ciudad mando que se le libre su salario en los generos destinados dando fianza segun esta acordado.

Este dia se vido una peticion y parecer del tenor siguiente.

Francisco drago oculista y ernista eminente desta ciudad digo que á mi se me debe el segundo tercio de mi salario que se cumplio á cuatro deste presente mes y año.

A vuesa señoría suplico mande se me libre en que recibire merced &. francisco drago.

En cabildo de cuatro de noviembre de mil y seiscientos y veinte y dos años informe el señor procurador mayor.

Parecer El contenido ha servido siendo vuesa señoría servido se le puede librar sal-

vo &. méxico seis de noviembre 1622 luis pacho mejia.

Visto por la ciudad mando que se libere el salario que pide y que se traigan los autos del nombramiento para el dia de elecciones.

Geronimo de la peña este dia presento una carta de examen del oficio de cerrajero que parece se le dio en la ciudad de sevilla y pidio se le de licencia para usar della y atento á cierta informacion que dio ante el presente escribano por mandato del señor corregidor de ser el contenido.

Visto todo por la ciudad se le dio licencia para que use della.

Este dia se vido una carta de examen de felipe de silva del oficio de herrero dada en la ciudad de sevilla é cierto pedimento suyo en que pidio se le diese licencia para usar della y cierta informacion que por mando del señor corregidor dio de ser el contenido.

Visto por la ciudad mando que pase y use della.

Este dia se vido una peticion de andres de cañizares del tenor siguiente.

Andres de cañizares comisario nombrado por don francisco de trejo carbajal administrador del posito de los maises desta ciudad para la cobranza de los maises que debian á el dicho posito digo que yo me ocupe de la dicha cobranza cantidad de dias y porque en la dicha comision no se me señala el salario que he de ganar mas de que sera el que resultare de las cuentas que tomo francisco nuñez basurto y como á vuesa señoría le consta se pago á hernando galindo y á juan de gonzalez despues de las dichas cuentas á dos pesos de oro de minas y así mismo á sus antecedentes se les pago al dicho precio por lo cual y por que soy pobre.

A vuesa señoría pido y suplico mande declarar haber de pagarseme el dicho salario y ocupacion á dos pesos de oro de minas como los demas en que recibire merced con justicia &. andres de cañizares.

Y así mismo se vido una peticion de

Geronimo de la peña.

Felipe de silva.

Andres cañizares.

juan de laguna contador nombrado por su exelencia para tomar la cuenta de la administracion del cargo del señor don francisco de trejo carbajal en que parece se le han de pagar al suso dicho cincuenta dias de salario á razon cada uno de lo quel cabildo mandare con que primero el dicho andres de cañizares y su fiador satisfagan al dicho posito ciento y ocho pesos de oro comun y cincuenta y tres fanegas y un almud de maiz que parecio haber cobrado y no entregado en el tiempo de la dicha administracion y así mismo se vido un testimonio de sebastian garcia de tapia teniente de escribano mayor deste cabildo en que parece haber entregado en el dicho posito los dichos pesos de oro y maiz.

Vistos todos los autos por la ciudad acuerdo quel administrador le mande pagar á el dicho andres de cañizares lo que constare legitimamente debersele conforme la ordenanza sin exeder della ni en las diligencias y obligacion deste diligenciero en manera alguna.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Domingo juarez digo que yo soy oficial del oficio de confitero y por ser muy pobre me ocupo y he ocupado en vender colacion en el alameda y en otras partes publicas por lo cual.

A vuesa señoría suplico me de licencia para poder tener una mesilla y venderla libremente en que recibire merced domingo juarez.

E vista por la ciudad no contraviniedo á la ordenanza de los señores virreyes y desta ciudad se le da licencia por seis meses atento á ques oficial para que pueda poner mesilla de colacion en el alameda y cumplidos no use mas della pena de veinte pesos.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Pedro de salinas maestro examinado

del oficio de confitero como consta de la carta de examen que presento digo que yo soy muy pobre y casado y con muger y hijos porque no tengo caudal para no poder tener tienda de confiteria publica.

A vuesa señoría pido y suplico me de licencia para poner una mesilla en la alameda desta ciudad y en partes publicas della pues es uso y costumbre en todas las ciudades de su magestad atento á mi mucha pobreza en que recibire bien y merced de vuesa señoría &. pedro de salinas.

Vista por la ciudad dijo que no contraviniedo á las ordenanzas de los señores virreyes y desta ciudad se le da licencia por seis meses atento á ques examinado para que pueda poner mesilla de colacion en la alameda y cumplidos no se use mas della pena de veinte pesos.

Este dia se vido una peticion siguiente.

Pedro de vergara oficial de confite-
gara. ria digo que yo tengo dos hermanas doncellas pobres sin arrimo mas que el mio y por que es uso y costumbre y los oficiales no examinados puedan tener seis meses antes del examen tienda en cualquier calle publica demas de ser ordenanza y que lo es desta ciudad soy como dicho tengo persona pobre y con obligaciones por lo cual.

A vuesa señoría pido y suplico mande se me de la dicha licencia de poder tener los seis meses tienda en que recibire merced con justicia pedro de vergara.

Vista por la ciudad atento á ser pobre y tener hermanas que lo son y constar dello y otras justas causas se le da licencia por seis meses no contraviniedo á lo dispuesto.

Don Francisco Davila.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi Don Fernando Carrillo.